REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por RODRIGO DE JESÚS LOAIZA OROZCO en contra de CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A.. encuentra el Despacho mediante correo electrónico del 25 de noviembre de 2021 el Dr. Orlando Bedoya Gómez portador de la T.P 13.791, en calidad de apoderado general de la demandada, allega contestación de demanda.

De acuerdo con lo anterior es menester dar aplicación al Artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral, norma que reza lo siguiente:

> *Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*
>
> *Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

De conformidad con lo anterior, se reconoce personería al Dr. Orlando Bedoya Gómez portador de la T.P 13.791, para representar los intereses de la demandada; y en consecuencia deberá entenderse que se encuentra notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, desde la fecha de notificación de la presente providencia.

En ese orden de ideas, se aplaza la celebración de la audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento misma que se llevará a cabo el día NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM).

NOTIFÍQUESE

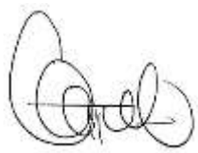

MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 209, conforme el art 13 parágrafo 1 del acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 26 de NOVIEMBRE de 2021, los cuales pueden ser consultados aquí: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home .

ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Catalina Macias Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

05001 41 05 004 2021 00308 00

Código de verificación:

270c1fe884a3039de156edd7bf30a3c0b95d2a672391101e1ed9591d36d34bd8

Documento generado en 25/11/2021 03:27:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica